



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1627-SPA-1206

No. Folio: PAOT-05-300/200-1376 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**27 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1627-SPA-1206**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos hembras una de color blanco de talla grande y otra de talla pequeña de color miel, las cuales se encuentran la mayor parte del día afuera del predio, no les proporcionan alimento ni agua, ambas tienen sarna, (...) la hembra de color miel tiene un tumor en su aparato reproductor y no le brindan atención médica veterinaria. (...) [en el domicilio ubicado en calle Cerrada Guayra, número 34, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) [Entre Cartagena y Brasilia] (...).*

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado; diligencia en la que se logró observar a dos caninos, hembras, criollas, adultas, dejando algunas recomendaciones a sus responsables para mejorar el bienestar de las perras. No obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas posteriores, en las que no se logró tener contacto con algún responsable de los ejemplares para dar seguimiento a las recomendaciones, además, de no observar a los caninos.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que informara si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados, así como tener certeza de los mismos; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Cerrada Guayra, número 34, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que se logró observar a dos caninos, hembras, criollas, adultas, dejando algunas recomendaciones. No obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas posteriores, en las que no se logró tener contacto con algún responsable de los ejemplares para dar seguimiento a las recomendaciones, además, de no observar a los caninos.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que informara si la problemática de su denuncia continuaba; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

**SEGUNDO.-** Remítanse el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KOH/DHA/AJC